



RESOLUCIÓN No. CNSC - 20202010009485 DEL 15-01-2020

*"Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto por el señor **CRISTIAN ANDRÉS URQUIJO MEDIORREAL**, en contra de la Resolución No. 20192010108045 del 15 de octubre de 2019, que decide la actuación administrativa iniciada a través del Auto No. 20192130011614 del 28 de junio de 2019, frente al empleo ofertado bajo el Código OPEC 213028 en el marco de la Convocatoria No. 328 de 2015 - SDH"*

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y en especial las previstas en la Ley 909 de 2004, la Ley 1437 de 2011, el Decreto Ley 760 de 2005, el Decreto 1083 de 2015, el Acuerdo CNSC No. 542 de 2015, el Acuerdo CNSC No. 558 de 2015 y teniendo en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES:

1. ANTECEDENTES.

A través de la Resolución CNSC No. 20172130015975 del 02 de marzo de 2017¹ se conformó la Lista de Elegibles para proveer una (1) vacante del empleo denominado Técnico Operativo, Código 314, Grado 4, identificado con el código OPEC No. 213028, de la planta de personal de la Secretaría Distrital de Hacienda.

La Comisión de Personal de la Secretaría Distrital de Hacienda, en uso de la facultad concedida en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, mediante comunicación radicada en la CNSC bajo el consecutivo No. 20176000197762 del 10 de marzo de 2017 solicitó la exclusión del aspirante **CRISTIAN ANDRÉS URQUIJO MEDIORREAL**, identificado con la C.C. No. 1.030.608.161, quien ocupó la posición No. 1 en la mencionada lista de elegibles, manifestando que: *"La persona no cumple con el requisito de estudio. El título en Tecnología en Gestión de Negocios presentado por el aspirante, no se encuentra entre las disciplinas establecidas en el requisito mínimo de estudio para el empleo, relacionada en el Manual Específico de Funciones Res. SDH-000101 del 15 de abril de 2015."*

A través del Auto No. 20192130011614 del 28 de junio de 2019, la CNSC inició actuación administrativa tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos en la OPEC 213028 por parte del aspirante, el cual le fue comunicado el 12 de julio de 2019 mediante correo electrónico, y publicado en el sitio Web de la CNSC el día 16 de agosto del mismo año, otorgándole un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al envío de la comunicación al correo electrónico del Acto Administrativo de inicio de la Actuación Administrativa, a partir del 15 de julio de 2019 hasta el día 26 del mismo mes y año, para que ejerciera su derecho de defensa y contradicción.

El señor **CRISTIAN ANDRÉS URQUIJO MEDIORREAL**, mediante escrito radicado en esta Comisión Nacional con el No. 20196000668932 del 17 de julio de 2019, ejerció su derecho de defensa y contradicción.

Mediante Resolución No. 20192010108045 del 15 de octubre de 2019, *"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192130011614 del 28 de junio de 2019, por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos de un (1) aspirante, con relación al empleo denominado Técnico Operativo, Código 314, Grado 4, ofertado por la Secretaría Distrital de Hacienda bajo el número OPEC 213028 en el marco de la Convocatoria No. 328 de 2015 - SDH"*, este Despacho de Conocimiento resolvió lo siguiente:

"[...] ARTÍCULO PRIMERO.- Excluir de la Lista de Elegibles adoptada y conformada a través de la Resolución No. CNSC 20172130015975 del 02 de marzo de 2017, así como del proceso de selección adelantado en el marco de la Convocatoria 328 de 2015 - SDH, conforme las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo, al aspirante que se relaciona a continuación:

¹ Publicada el día 03/03/2017 en la página web de la CNSC, enlace Banco Nacional de Listas de Elegibles link <http://gestion.cnsc.gov.co/BNLElegiblesListas/faces/consultaWebLE.xhtml>

*"Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto por el señor **CRISTIAN ANDRÉS URQUIJO MEDIORREAL**, en contra de la Resolución No. 20192010108045 del 15 de octubre de 2019, que decide la actuación administrativa iniciada a través del Auto No. 20192130011614 del 28 de junio de 2019, frente al empleo ofertado bajo el Código OPEC 213028 en el marco de la Convocatoria No. 328 de 2015 - SDH"*

POSICIÓN EN LA LISTA	DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	APELLIDOS
1	1030608161	CRISTIAN ANDRÉS	URQUIJO MEDIORREAL

[...]"

En el artículo segundo del mencionado Acto Administrativo se dispuso que contra esa decisión procedía el Recurso de Reposición, el cual debía interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, conforme lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA-.

2. REQUISITOS DE FORMA Y OPORTUNIDAD.

La anterior decisión se notificó personalmente al señor **CRISTIAN ANDRÉS URQUIJO MEDIORREAL** el día 18 de octubre de 2019, quien contaba con el término de diez (10) días hábiles para interponer recurso de reposición, es decir, hasta el día 01 de noviembre de 2019.

El señor **CRISTIAN ANDRÉS URQUIJO MEDIORREAL** interpuso Recurso de Reposición mediante radicado de entrada CNSC No. 20196000996472 del 01 de noviembre de 2019, con el cumplimiento de los requisitos establecidos en los numerales 1, 2 y 4 del artículo 77° de la Ley 1437 de 2011.

Conforme a lo expuesto, se procederá a resolver de fondo la solicitud, con base en los argumentos expuestos en el radicado 20196000996472, el cual se presentó en el término establecido en la Resolución No. 20192010108045 del 15 de octubre de 2019.

3. FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE REPOSICIÓN.

Analizado el escrito contentivo del Recurso de Reposición, puede colegirse que este encuentra sustento, principalmente, en las siguientes aseveraciones:

<< [...] 1. El día 22 de agosto de 2018 yo Cristian Andrés Urquijo presente un derecho de petición a la Secretaría Distrital de Hacienda con radicado No. 2017ER83491. Solicitando información respecto a la publicación de firmeza de la lista de elegible y nombramiento del empleo para la OPEC 213028 de la convocatoria 328 de 2015.

2. El día 29 de septiembre de 2017 la Secretaría Distrital de Hacienda remitió la respuesta mediante el radicado No. 2017EE156405 O 1 del 5 de septiembre de 2017. El cual indica lo siguiente:

"3. La Entidad realizó la revisión de requisitos mínimos a las tres (3) personas que conforman la Lista de Elegibles para la provisión del empleo Técnico Operativo Código 314 Grado 04. Producto de esta revisión y teniendo en cuenta las facultades otorgadas por el artículo 14 del Decreto 760 de 2005 y el artículo 59 del Acuerdo 542 de 2015, expedido por esa Comisión, el día 10 de marzo de 2017 con radicado 2017EE33688 se solicitó a la CNSC la exclusión de un elegible posición número uno (1) toda vez que se identificó que el título en Tecnología en Gestión de Negocios presentado, no se encuentra entre las disciplinas establecidas en el requisito mínimo de estudio para el empleo, relacionada en el Manual Específico de funciones Res. SDH-000101 del 15 de abril de 2015.

*4. El día 29 de marzo de 2017 la entidad recibió la respuesta a dicha solicitud mediante radicado 20172130121901 del 24 de marzo, en la cual nos informan que una vez revisada la documentación aportada por el señor **CRISTIAN ANDRÉS URQUIJO MEDIORREAL**, se puede establecer que el aspirante cumple con los requisitos mínimos establecidos para el empleo identificado con el código OPEC No. 213028, ya que se validó el folio correspondiente al título como Tecnólogo en Gestión de Negocios y afirman que este puede ser homologado en cuanto a Núcleo Básico de Conocimiento y área de conocimiento a la disciplina Gestión Administrativa contemplada en la OPEC del empleo.*

En consecuencia la CNSC nos informó que procedería a establecer la firmeza de la resolución 20172130015975 del 2 de marzo de 2017 que adopta la Lista de elegibles para este empleo. Sin embargo no se ha recibido respuesta de la autorización de la CNSC para hacer uso de la lista debido a que la Secretaría Distrital de Hacienda – SDH el pasado 30 de marzo de 2017, fue comunicada de una decisión proferida por el Consejo de Estado, Auto del 29 de marzo de 2017, en el cual se ordena como medida cautelar la suspensión provisional de la actuación administrativa que se encuentra adelantando con ocasión del concurso de méritos abierto por la convocatoria 328 de 2.015 (Acuerdo 542 de 2.015) y en consecuencia, abstenerse continuar con la etapa de elaboración y publicación de listas de elegibles hasta que se profiera la decisión de fondo en el presente asunto

“Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto por el señor **CRISTIAN ANDRÉS URQUIJO MEDIORREAL, en contra de la Resolución No. 20192010108045 del 15 de octubre de 2019, que decide la actuación administrativa iniciada a través del Auto No. 20192130011614 del 28 de junio de 2019, frente al empleo ofertado bajo el Código OPEC 213028 en el marco de la Convocatoria No. 328 de 2015 - SDH”**

Como consecuencia de esta decisión la CNSC no podrá realizar ninguna actuación administrativa con ocasión de la Convocatoria No. 328 de 2015, hasta tanto el Consejo de Estado levante la medida cautelar de suspensión provisional. Por lo tanto realizar los trámites de nombramiento del empleo identificado con la OPEC No. 213028 es necesario que revise con periodicidad la página de la CNSC donde podrá hacer seguimiento a la información relativa a este proceso.

[...]>>

En base a lo expuesto en la comunicación enviada por parte de la SDH la Comisión Nacional del Servicio Civil, ya había realizado la verificación y revisión de la documentación aportada y se establece que se cumple con los requisitos mínimos para el empleo, afirmando que el título en mención puede ser homologado en cuanto a núcleos básicos de conocimiento NBC y se puede proceder a la firmeza de la lista de elegible.

El Acuerdo número 542 de 2015. En el artículo 61 establece. La firmeza de la lista de elegibles se produce, cuando vencidos los 5 días hábiles siguientes a su publicación en la Página Web, no se haya recibido reclamación alguna ni solicitud de exclusión de la misma o cuando las reclamaciones interpuestas en términos hayan sido resueltas y la decisión adoptada se encuentre ejecutoriada [...]" Sic

De igual manera, en su recurso de reposición, el recurrente cita el Concepto 157111 de 2015 proferido por el Departamento Administrativo de la Función Pública, principalmente los siguientes apartes:

[...]

La norma transcrita es clara en el sentido que en el manual específico de funciones se deben registrar los Núcleos Básicos del Conocimiento – NBC, que cada entidad estime necesarios, como requisito de formación profesional, y no las disciplinas académicas o profesiones como se establecía con anterioridad a la expedición de dicha norma.

La situación se ilustra mejor con un ejemplo. En el manual de funciones actual, para un cargo de Profesional Universitario el requisito de estudio es título profesional en Administración Pública, Administración de Empresas; Contaduría Pública; Economía; Derecho y Afines; Ciencia Política, Relaciones Internacionales, Finanzas y Auditoría Sistemática, Contaduría Pública, Comercio Internacional, Mercadeo y Finanzas, Ingeniería Administrativa o Ingeniería Industrial (En total 18 profesiones).

Con la modificación prevista en la norma, el requisito quedaría redactado de la siguiente manera: Título profesional en disciplina académica del Núcleo Básico del Conocimiento en Administración; Contaduría Pública; Economía; Derecho y afines; Ciencia Política, Relaciones Internacionales; o Ingeniería Industrial y afines (en total 8 NBC).

Esta agrupación permite reunir todas las disciplinas académicas en unos pocos núcleos básicos del conocimiento, haciendo más fácil la provisión del empleo, pues no es necesario modificar el manual de funciones cada vez que se considere que el portador de un determinado título académico, de acuerdo con su formación puede desempeñar las funciones el cargo y ésta no aparecía en el manual.

Volviendo al ejemplo, si se considera que una persona con título de Administrador de Comercio Exterior puede desempeñar las funciones del cargo, era necesario modificar mediante acto administrativo el manual de funciones y de competencias laborales para poder incluir esta disciplina académica y así proceder a la provisión del empleo. Sin embargo, con la entrada en vigencia de la citada norma, es posible vincular a quien acredite el título de Administrador de Comercio, pues su título se encuentra dentro del NBC, Administración.

En otras palabras, el espíritu del Decreto 1083 de 2015 es facilitar el ajuste del manual de funciones, para evitar su modificación permanente que implicaba incluir nuevas disciplinas académicas cada vez que surgen nuevas titulaciones que no aparecían en dicho manual; esta situación de multiplicidad desbordada de programas académicos de educación superior registrados en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior – SNIES.

Con esta disposición se concentran estos programas académicos en 55 Núcleos Básicos del Conocimiento, que permiten un manejo más simple, flexible y práctico tanto para la elaboración del manual de funciones, como para la provisión misma de los empleos, con las salvedades que ya se han hecho sobre el perfil ocupacional y las restricciones legales para algunos empleos específicos.

*“Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto por el señor **CRISTIAN ANDRÉS URQUIJO MEDIORREAL**, en contra de la Resolución No. 20192010108045 del 15 de octubre de 2019, que decide la actuación administrativa iniciada a través del Auto No. 20192130011614 del 28 de junio de 2019, frente al empleo ofertado bajo el Código OPEC 213028 en el marco de la Convocatoria No. 328 de 2015 - SDH”*

En conclusión, la Administración puede definir en el manual de funciones, los Núcleos Básicos del Conocimiento – NBC, que considere necesarios para el ejercicio de un determinado empleo, siempre y cuando ellos estén relacionados con la naturaleza de las funciones del empleo. Es decir, el registro de varios núcleos de conocimiento para una determinada ficha de empleo es perfectamente válido (...).”

4. MARCO NORMATIVO

El literal c) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004 establece, dentro de las funciones de vigilancia atribuidas a la Comisión Nacional del Servicio Civil, relacionadas con la aplicación de las normas sobre carrera administrativa, lo siguiente: “c) [...] Toda resolución de la Comisión será motivada y contra las mismas procederá el recurso de reposición.”

Por su parte, el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, dispone:

“ARTÍCULO 16. La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo.”

De otra parte, los Acuerdos 555 y 558 de 2015, los cuales adicionan el artículo 9° del Acuerdo número 179 de 2012 que estableció la estructura de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y determinó las funciones de sus dependencias, señalan que las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión o inclusión de los aspirantes, así como los actos administrativos que las resuelven y los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, se deben tramitar por cada Despacho en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, sin que sea necesario someterlos a decisión de la Sala Plena.

La Convocatoria 328 de 2015 - SDH, está adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque, por lo tanto, el Despacho es competente para resolver el recurso de reposición conforme a lo dispuesto en los artículos 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –CPACA.

5. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Sea lo primero señalar que los requisitos de estudio y experiencia que se exigieron en la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC- para el empleo Técnico Operativo, Código 314, Grado 4 de la Secretaría Distrital de Hacienda, identificado con el código OPEC No. 213028, fueron los siguientes:

“Requisitos de Estudio: Título de Formación Técnica Profesional o Tecnológica en: Administración, Administración Bancaria, Administración Comercial, Administración Comercial y Financiera, Administración Contable, Tributaria y Financiera, Administración de Empresas, Procesos Administrativos, Gestión Empresarial, Administración de Empresas y Banca, Administración de Finanzas y Negocios Internacionales, Administración de Redes de Computadores, Administración de Redes de datos, Administración de Sistemas, Administración de Sistemas de Información, Administración de Sistemas de Información y Documentación, Administración e Informática, Administración Empresarial, Administración en Contabilidad y en Sistemas, Administración en Informática, Administración Financiera, Administración Financiera con énfasis en Sistemas, Administración Financiera y Comercial, Administración Financiera y de Sistemas, Administración y Finanzas, Análisis de Costos y Presupuestos, Aseguramiento de la Calidad, Asistencia Gerencial, Auditoría y Control Interno, Auditoría y Costos, Banca e Instituciones Financieras, Banca Electrónica, Contabilidad, Contabilidad e Impuestos, Contabilidad Sistematizada, Contabilidad y Costos, Contabilidad y Finanzas, Contaduría y Finanzas, Contaduría Financiera, Contaduría Pública, Contaduría y Tributaria, Control de Gestión en Sistemas de Información Contable, Costos y Auditoría, Costos y Tributaria, Estadística, Evaluación de Proyectos, Finanzas Públicas, Finanzas y Auditoría Sistematizada, Finanzas y Negocios Internacionales, Finanzas y Relaciones Internacionales, Finanzas y Sistemas Contables, Gestión Administrativa y Financiera, Gestión Contable, Gestión de Calidad,

“Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto por el señor CRISTIAN ANDRÉS URQUIJO MEDIORREAL, en contra de la Resolución No. 20192010108045 del 15 de octubre de 2019, que decide la actuación administrativa iniciada a través del Auto No. 20192130011614 del 28 de junio de 2019, frente al empleo ofertado bajo el Código OPEC 213028 en el marco de la Convocatoria No. 328 de 2015 - SDH”

Documentación y Archivistica, Gestión Administrativa, Ingeniería de Sistemas; o terminación y aprobación del pensum académico de educación superior en formación Profesional en: Administración Bancaria y Financiera, Administración Comercial, Administración Comercial y de Sistemas, Administración de Empresas, Administración de Mercadeo y Finanzas, Administración de Negocios, Administración de Negocios Internacionales, Administración Empresarial, Administración en Finanzas y Negocios Internacionales, Administración Financiera, Administración Financiera y de Sistemas, Administración Industrial, Administración Pública, Administración y Gestión de Empresa, Contaduría Pública, Derecho, Economía, Estadística, Finanzas, Finanzas y Comercio Exterior, Finanzas y Relaciones Internacionales, Finanzas y Seguros, Gobierno, Gobierno y Relaciones Internacionales, Ingeniería Financiera y de Negocios, Ingeniería Industrial, Negocios Internacionales, Negocios Internacionales Bilingüe, Finanzas y Negocios Internacionales, Finanzas y Comercio Internacional, Relaciones Económicas Internacionales, Negocios y Relaciones Internacionales, Ingeniería de Sistemas.

Requisitos de Experiencia: No requiere experiencia.

Equivalencias: Terminación y aprobación de los estudios de formación técnica profesional o tecnológica en las mismas disciplinas establecidas en el requisito inicial y doce (12) meses de experiencia laboral.”

En primer lugar, es de reiterar lo manifestado en la Resolución No. 20192010108045 del 15 de octubre de 2019, respecto del Oficio con Radicado No. CNSC 20172130121901 del 24 de marzo de 2017 remitido a la Secretaria Distrital de Hacienda, el cual, se aclara, consistió en un análisis preliminar del cumplimiento de los requisitos mínimos que no puede sustituir de modo alguno el procedimiento establecido en el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005 y en el cual, tampoco se comunicó firmeza del empleo identificado con el código OPEC 213028 a esa entidad.

De otra parte, se observa que el aspirante trae a colación el Concepto 157111 de 2015 proferido por el Departamento Administrativo de la Función Pública, referente a los Núcleos Básicos del Conocimiento – NBC. Al respecto es de señalar que los requisitos de cada uno de los cargos ofertados en las convocatorias adelantadas por la Comisión Nacional del Servicio Civil son los establecidos en los Manuales específicos de funciones y de competencias laborales de las entidades nominadoras.

En ese sentido, cada una de las entidades que va a formar parte de las convocatorias tiene la responsabilidad de reportar, al aplicativo señalado por la CNSC, los cargos a ofertar, junto con sus respectivos requisitos, propósito principal, funciones y demás datos principales del empleo, de conformidad con el respectivo Manual de Funciones y Competencias Laborales vigente.

Ahora bien, el artículo 2.2.2.4.9 del Decreto 1083 de 2015 estableció en su Parágrafo 3 lo siguiente:

“PARÁGRAFO 3. En las convocatorias a concurso para la provisión de los empleos de carrera, se indicarán los Núcleos Básicos del Conocimiento –NBC- de acuerdo con la clasificación contenida en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior – SNIES, **o bien las disciplinas académicas o profesiones específicas que se requieran para el desempeño del empleo, de las previstas en el respectivo manual específico de funciones y de competencias laborales, de acuerdo con las necesidades del servicio y de la institución.**”

Por lo anterior, se observa que es facultativo de cada entidad actualizar el Manual de Funciones estableciendo como requisitos académicos Núcleos Básicos del Conocimiento – NBC o, en caso contrario, Disciplinas Académicas tal y como lo hizo la Secretaría Distrital de Hacienda, y cuyo reporte realizó esa entidad al aplicativo de la Convocatoria 328 de 2015 – SDH, de conformidad con su Manual de Funciones vigente.

Así pues, es de reiterar las siguientes razones por las cuales no se encontró que los documentos aportados por el aspirante permitieran acreditar el cumplimiento del requisito mínimo de educación, la alternativa o equivalencia contemplada en el empleo:

A. Título de “Tecnólogo en Gestión de Negocios” proferido el 11 de septiembre de 2013, por el Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA.

Requisito Mínimo: Mediante el documento aportado NO se acredita el requisito de formación académica exigido para el empleo identificado con el código OPEC 213028, pues para el perfil se exigen de manera taxativa algunos títulos de formación técnica profesional o tecnológica, y el diploma no acredita la calidad de título en ninguna de las disciplinas contempladas en el perfil.

*"Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto por el señor **CRISTIAN ANDRÉS URQUIJO MEDIORREAL**, en contra de la Resolución No. 20192010108045 del 15 de octubre de 2019, que decide la actuación administrativa iniciada a través del Auto No. 20192130011614 del 28 de junio de 2019, frente al empleo ofertado bajo el Código OPEC 213028 en el marco de la Convocatoria No. 328 de 2015 - SDH"*

Alternativa: Con el documento aportado no se acredita la terminación y aprobación del pensum académico de educación superior en formación Profesional en las disciplinas establecidas para el empleo identificado con el código OPEC 213028.

Equivalencia: Con el documento aportado no se acredita la terminación y aprobación de estudios de formación técnica profesional o tecnológica en las mismas disciplinas establecidas en el requisito inicial, motivo por el cual no es aplicable la equivalencia contemplada en el perfil requerido.

B. Título de "Bachiller Académico" proferido el 04 de diciembre de 2009, por el Colegio INEM Santiago Pérez.

Requisito Mínimo: Mediante el documento aportado NO se acredita el requisito de formación académica exigido para el empleo identificado con el código OPEC 213028, pues para el perfil se exigen títulos de formación técnica profesional o tecnológica.

Alternativa: Con el documento aportado no se acredita la terminación y aprobación del pensum académico de educación superior en formación Profesional.

Equivalencia: Con el documento aportado no se acredita la terminación y aprobación de estudios de formación técnica profesional o tecnológica en las mismas disciplinas establecidas en el requisito inicial, motivo por el cual no es aplicable la equivalencia contemplada en el perfil requerido.

Bajo esta perspectiva, se confirma que el señor **CRISTIAN ANDRÉS URQUIJO MEDIORREAL**, **no cumple** con el requisito de educación exigido para el empleo denominado Técnico Operativo, Código 314, Grado 4, perteneciente a la planta de personal de la Secretaría Distrital de Hacienda, identificado con el código OPEC No. 213028.

Por lo expuesto, el Despacho no repondrá la decisión de exclusión del recurrente contenida en la Resolución No. 20192010108045 del 15 de octubre de 2019.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- No Reponer y en su lugar **Confirmar** la decisión contenida en la Resolución No. 20192010108045 del 15 de octubre de 2019, en relación con la exclusión del señor **CRISTIAN ANDRÉS URQUIJO MEDIORREAL**, de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución CNSC – 20172130015975 del 02 de marzo de 2017, de conformidad con lo establecido en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- **Notificar** el contenido de la presente Resolución al señor **CRISTIAN ANDRÉS URQUIJO MEDIORREAL**, al correo electrónico registrado en el aplicativo correspondiente a la Convocatoria No. 328 de 2015 – SDH y los indicados en el recurso de reposición, crisurquijo01@hotmail.com y crisurquijo@gmail.com.

PARÁGRAFO PRIMERO: La notificación por medio electrónico se surtirá conforme a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 67 del CPACA, para lo cual la recurrente deberá manifestar su aceptación a través del correo electrónico notificaciones@cns.gov.co.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de no constar la aceptación del aspirante para ser notificado por vía electrónica, deberá procederse a su notificación en los términos de los artículos 68 y 69 del CPACA.

ARTÍCULO TERCERO.- **Comunicar** el presente Acto Administrativo al doctor **OSCAR JAVIER CRUZ MARTÍNEZ**, Subdirector del Talento Humano de la Secretaría Distrital de Hacienda al correo ocruz@sdh.gov.co y por intermedio de él al doctor **LEONARDO ARTURO PAZOS GALINDO**,

"Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto por el señor CRISTIAN ANDRÉS URQUIJO MEDIORREAL, en contra de la Resolución No. 20192010108045 del 15 de octubre de 2019, que decide la actuación administrativa iniciada a través del Auto No. 20192130011614 del 28 de junio de 2019, frente al empleo ofertado bajo el Código OPEC 213028 en el marco de la Convocatoria No. 328 de 2015 - SDH"

Presidente de la Comisión de Personal, o quienes hagan sus veces, en la Carrera 30 No. 25-90, en la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar la presente resolución en el sitio Web de la Comisión Nacional del Servicio Civil, de conformidad con lo previsto en el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno y cobrará firmeza al día siguiente de su publicación.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. el 15 de enero de 2019



FRIDOLE BALLÉN DUQUE

Comisionado

Proyectó: Eduardo Avendaño
Revisó: Carolina Martínez/ Claudia Ortiz